

NOTICIARIO

V CONGRESO PENAL Y PENITENCIARIO IBEROAMERICANO Y FILIPINO (CORUÑA 4-6 SEPTIEMBRE 1969).

Preparador de una ponencia iberoamericana y filipina a los temas del IV Congreso de las Naciones Unidas sobre prevención del crimen y tratamiento de los delincuentes (Japón, agosto 1970).

La Comisión Organizadora del Congreso de La Coruña, presidida por el Excmo. Sr. D. Manuel Iglesias Corral, Presidente de la Academia Gallega de Jurisprudencia y Legislación y Decano del Ilustre Colegio Provincial de Abogados de La Coruña, con la Presidencia honoraria de S. E. el Jefe del Estado, ha obtenido la adhesión y cooperación del Instituto Penal y penitenciario hispano-luso-americano y filipino, la Academia de Ciencias Penales, la Sociedad Española de Criminología, el Instituto de Cultura Hispánica y otras entidades, que han proporcionado una abundante concurrencia de congresistas de España, Portugal y de varias naciones americanas, de las que son de notar la Delegación Portuguesa, presidida por el Catedrático de Lisboa, Dr. Cavaleiro de Ferreira, y los señores Pinto y Barba, la Delegación ecuatoriana, por el Dr. Molina; las representaciones universitarias de Bolivia, del Profesor Medrano y de Venezuela, del Profesor Contreras; la del Instituto de Derecho Comparado, del Magistrado Sr. Morere, y otras varias.

Los trabajos de las secciones y las conclusiones aprobadas han sido las siguientes:

Sección 1.ª

Ponencia del Profesor Navarrete Urieta, Catedrático de Derecho Penal de la Universidad de Sevilla, sobre: *La política de Defensa Social en relación con la planificación del desarrollo.*

Presidencia, del Magistrado Sr. Fernández Rodríguez, y la Presidencia honorífica del Profesor Cavaleiro de Ferreira.

Intervienen en el debate los señores Boronat, economista, especialmente designado para este tema, y los señores Martínez Lunas, Martínez Bjorkman, Fenolosa, Durán, Martínez Larrain, Alonso Zato, Cardim, Conde Pumpido, Torres, Palacios y Entrena.

Las conclusiones aprobadas y sometidas al Pleno, que por unanimidad las elevó a definitivas, son las siguientes:

1.ª Dado el proceso evolutivo de la delincuencia y la continua socialización de la vida y del Derecho en todas sus ramas, el Derecho penal actual, basado en una concepción individualista-liberal, totalmente superada en el mundo de hoy, ha demostrado su incapacidad para hacer frente a las nuevas formas de la criminalidad condicionadas por el proceso del desarrollo económico.

2.º De acuerdo con la anterior conclusión, se impone una moderniza-

ción y puesta al día, tanto de la legislación penal como de los procedimientos de investigación, prevención y represión de la criminalidad.

3.º La defensa de la sociedad exige una política criminal que preste especial atención a las posibilidades de delinquir que ofrecen las distintas etapas del desarrollo, principalmente en sus fases de formación de capital, aumento de la producción y del consumo, inversiones de capital nacional y extranjero y política de crédito.

4.º Se considera esencial una coordinación de actividades de las distintas ramas de la Administración para una mejor prevención de las actividades delictivas. En el caso de que haya un hecho que sea objeto de sanción por otras ramas del Derecho, debe darse preferencia exclusiva al Derecho penal.

5.ª Es también esencial una colaboración internacional para la común prevención y represión de aquellos delitos que por su naturaleza y repercusión pongan en peligro bienes jurídicos comunes que son patrimonio de la sociedad en general.

6.ª Se cree necesario la incriminación de conductas que hoy día sólo tienen el carácter de antisociales, pero que son repudiadas por la conciencia pública y que tienden a la especulación personal o de grupo con manifiesto perjuicio del fin social que debe presidir todo proceso de desarrollo.

7.º Al dar forma a esta nueva tipología debe optarse por un sistema que, respetando el intangible principio de legalidad, suprema garantía del ciudadano, tenga la suficiente flexibilidad para facilitar a los Organos jurisdiccionales una eficiente agilidad preventiva y sancionadora.

8.º Dado el progresivo desarrollo de las personas jurídicas en su proyección socio-económica, se impone una nueva visión del problema de la responsabilidad de dichos entes y de sus órganos en el ámbito del Derecho penal.

9.ª Dado el enorme desarrollo de la técnica, se impone un replanteamiento de la actividad culposa, acentuando el momento de la acción u omisión frente al resultado, postulando al mismo tiempo un cambio de mentalidad del Derecho penal a este respecto.

10.ª Toda esta reforma del Derecho punitivo debe estar presidida por la idea de mantener el equilibrio que debe existir entre los bienes jurídicos de la comunidad y del individuo, con especial cuidado de no coartar los Derechos Humanos reconocidos por las Naciones Unidas.

La misma Sección primera aprobó y aplaudió la lectura del ensayo de los señores Carballal, Couceiro, Fernández García, Fernández Miranda, Fernández Rodríguez, Leirado, Mosquera, Seoane, señora Suárez Díaz y señor Toubés sobre «determinación del coste económico y social del delito, según el criminólogo doctor A. Quiroz Cuarom (México). Aquel estudio consideró la criminalidad en las cuatro provincias gallegas durante el año 1968 con cooperación del Gabinete estadístico de la Cámara Oficial de Comercio de La Coruña.

El Presidente de esta Sección dio lectura a su memoria relativa a «el coste del delito en relación con el encubrimiento o receptación de actividades delictivas y de la conducta de perturbadores sociales (gamberrismo)», que fue muy elogiada.

Sección 2.ª

Ponencia del Profesor del Rosal, Catedrático de Derecho Penal de la Universidad de Madrid, sobre: «La prevención de la delincuencia en el contexto del desarrollo nacional, con especial referencia a la delincuencia de menores».

Presidencia del Fiscal, Sr. Couceiro y, por su imposibilidad, del Profesor de la Universidad Boliviana, Sr. Medrano Ossio.

Intervienen en el debate los señores Rodríguez Mourullo, Catedrático de la Universidad de Oviedo, que mantuvo la ponencia, y los señores Morrós, Morere, Mendizábal, Orive y Pintos, así como los Profesores Sainz Cantero y Fernández Albor.

La misma Sección segunda aprobó y aplaudió las comunicaciones del Académico Sr. Morros Sardá sobre «Prevención de la delincuencia en el contexto del desarrollo nacional»; del Magistrado Sr. Morere (Francia), sobre «Prevención de la delincuencia de los hijos de matrimonios divorciados en Francia (con un paralelo para los niños españoles)»; la del Dr. Mendizábal, Director del Gabinete de inadaptación juvenil y Derecho del menor, sobre «La política de la juventud en la raíz de la defensa social»; la del señor Orive Riva, Adjunto del mencionado Gabinete sobre el tema: «De la inadaptación a la victimación social. Su proyección penitenciaria»; y la del doctor Pintos Uribe sobre «Prevención y tratamiento de la delincuencia infantil». Todas estas comunicaciones fueron muy elogiadas y aplaudidas.

Las conclusiones aprobadas en la Sección y posteriormente en la Asamblea plenaria por unanimidad, son las siguientes:

1.ª Ante el hecho del desarrollo económico, que se produce en la Sociedad de nuestro tiempo como consecuencia de la progresiva tecnificación, se impone el que por todo Estado de Derecho se tome conciencia, de lo que verdaderamente significa la Política Juvenil, ya que dicha política, dentro del marco del desarrollo social, implica una actuación, consciente y global, sobre la realidad juvenil, con arreglo a un plan creador de orden jurídico, que posibilite la realización de los fines individuales y sociales, que a la juventud corresponde para su incorporación integral, al quehacer comunitario de la sociedad.

Este Congreso, hace suya la Carta de los Derechos Fundamentales de la Colectividad Menor de Edad, tal y como fue anunciado por la II Jornadas Hispano-Americanas en torno al Derecho especial del Menor y expresamente ratifica, el contenido de su principio 1.º que especifica que: La dignidad de la persona humana exige que el concepto de la responsabilidad por la propia actuación, coincida en un todo con el de la capacidad de obrar con plena trascendencia jurídica. De ahí, que se proclame la uniformidad cronológica de la mayoría de edad sin discriminación alguna. La minoría de edad está referida a los primeros ciclos del desarrollo individual de los hombres y se extiende hasta que el individuo alcanza la plenitud y armónica integración de la propia personalidad. El tránsito de la minoría a la mayoría de edad, debe ser fijado por el Derecho, con el criterio único, a una edad determinada.

2.ª La transformación de las estructuras sociales al impacto del progresivo desarrollo económico impone la necesidad, de acompañar a dicho cam-

bio social, los métodos protectores y educativos. Estos métodos son objeto de las medidas de defensa social, las que han de incidir sobre la personalidad del menor, que así se configura como sujeto activo de las mismas. En su consecuencia se impone el reconocimiento explícito de un Derecho especial del menor, que matizado por un carácter eminentemente tuitivo, ha de tender a la protección íntegra del menor en todas sus situaciones.

Las desviaciones de conducta, que sean constitutivas de una infracción penal, realizadas por los menores, no deben ser objeto de represión punitiva, por ser la consecuencia directa de un estado de corrupción moral, que debe tratarse de forma individualizada, es decir, ateniéndose los organismos encargados de tal función, a la diferenciada personalidad integral e influencia de los factores ambientales que concurren en cada menor.

3.^a La acción preventiva que tiene que realizarse por los órganos correspondientes de la administración, ha de estar íntimamente relacionada con los perennes cambios y mutaciones que se producen continuamente en la sociedad actual, siendo especialmente dirigida a aquellas situaciones de hecho, en que habitualmente se suele encontrar un menor, que aún cuando no son estimadas por la Sociedad, como actos constitutivos de delito, sí suponen un latente estado de peligrosidad moral.

Para ello se requiere:

- A) La formación de personal especializado.
- B) La puesta a punto de una acción educativa en la que se establezca como requisito esencial la obligatoriedad de la enseñanza a nivel y edades determinadas. La infracción de tal deber por parte de quienes ejerzan la patria potestad o función tuitiva sobre un menor, será objeto de especial represión penal.
- C) La política de la juventud exige la toma de conciencia e implicación por parte de la Sociedad la coordinación de un plan general, que incida en los ámbitos extrafamiliar, y extraescolar, de los menores, para incitarles a la realización de actividades que coadyuvando al desarrollo de su personalidad social en formación, le aleje de posibles situaciones de peligro, fomentando su protagonismo progresivamente responsable, en actividades que directamente le encaminen, al papel que deberá desempeñar en la convivencia social.

4.^a Es imprescindible investigar la realidad social de la colectividad juvenil, para conocer las causas verdaderas, del actual enfrentamiento intergeneracional, detectando aquellas causas latentes, para que mediante su predicción, puedan adoptarse las medidas adecuadas al efecto.

5.^a Se impone la adopción de nuevas terapias reformadoras de las conductas desviadas, con el fin de no alejar al menor de las funciones que debe desempeñar en la sociedad, como meta y objetivo final, de una perfecta política de defensa social. Tales medidas deben encaminarse a cortar de raíz, los factores motivadores del acto antisocial realizado por el menor, impidiendo su inmediato reingreso al medio ambiente originario, por ser éste la causa provocadora de la situación de su corrupción moral originaria, y suponer un peligro para la habitualidad en dichas conductas. Para ello ha

de facilitarse la incorporación de todo menor infractor, que no suponga un peligro social, a aquellos centros no específicamente reformativos de conducta, a ser posible de régimen normal de enseñanza, a fin de que pueda formarse intelectualmente y profesionalmente, según los casos, en idénticas condiciones que el resto del alumnado e ignorancia por parte de todos los componentes de dicho centro, sin excepción alguna, de los motivos de su estancia en el mismo, salvaguardando aquellas condiciones reglamentarias que aseguren el control de su perfecta reinserción social.

En aquellos supuestos, en que el grado de corrupción moral implique una situación de verdadera peligrosidad social, habrá de internársele en la Institución especializada correspondiente, en el que también se procurará como fin principal su formación humana y profesional.

6.^a En el supuesto de aquellos casos en los que por la edad del sujeto se marca el tránsito de la diferencia jurisdiccional, en orden a la competencia y aplicación de medidas reformativas, o punitivas, se sugiere la conveniencia de que por la jurisdicción ordinaria se pondere la posibilidad de que por estos órganos se inhiban en su competencia, para que se haga cargo de los mismos la jurisdicción especial de menores y aplique las medidas tutelares que sean más adecuadas al sujeto.

Sección 3.^a

Ponencia del Profesor R. P. Antonio Beristain, Adjunto de la cátedra de Derecho Penal de la Universidad de Madrid, sobre: «La participación pública en la prevención y limitación del delito y la delincuencia».

Presidencia del Vicedecano del Colegio de Abogados de La Coruña, don Servando Núñez, con intervención en el debate de los señores Escohotado, Pueyo Novo y señorita López Nazareno (Filipinas), que presentaron comunicaciones sobre este tema, y de los señores Roberes y Landrove.

La Asamblea plenaria aprobó las conclusiones formuladas en la Sección, que son las siguientes:

1.^a Evidencia de la necesidad de la participación pública para la prevención y limitación de la delincuencia.

Hoy el Derecho penal no limita su función a una mera protección de determinados valores sociales; es necesario que sea un medio útil para la conservación y desarrollo de la comunidad. De ahí nace la justificación de la participación pública, con la que se destaca el contenido ético-social del Derecho penal.

2.^a Se proponen como medios de esta participación pública los siguientes: fomentar la consolidación de la familia; encauzar adecuadamente las instituciones pedagógicas, facilitando al maestro los conocimientos y medios idóneos para ello; supervisión de los medios sociales de información; utilización adecuada de las instituciones penitenciarias con la posibilidad de intervención de determinados grupos sociales interesados en la readaptación social del delincuente.

Recomendación adoptada por la Comisión Organizadora como consecuencia de la conferencia del Profesor Gil Robles.

Como medio eficaz de persecución del delito por los particulares, se propone: Que una o más personas o una o más entidades públicas o privadas,

creadas o por crear, ejerzan la acción popular en el proceso penal, conforme al artículo 101 de la vigente Ley española de Enjuiciamiento Criminal de 17 de septiembre de 1882 (1), y, a apreceptos como el del artículo 49, letra A) 5.ª (2), de los Estatutos para el régimen y gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid (texto revisado 1965), suprimiéndose para estos casos la exigencia de fianza al acusador que ejerza la acción popular.

Sección 4.ª

Ponencia del Excmo. Sr. D. Jesús González del Yerro, Director General de Instituciones Penitenciarias del Ministerio de Justicia, sobre «Las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos a la luz de los últimos acontecimientos en la esfera correccional.

Presidencia del Magistrado Sr. Carballal, con asistencia de los Sres. Pinto y Barbas (Portugal).

Intervienen en el debate los Profesores señores Sainz Cantero y Fernández Albor, y los señores Meneu, Sanfiz y otros. Se alude a los trabajos del Sr. García Basalo, Subdirector Nacional de Establecimientos Penitenciarios Argentinos, por el señor Barrera, del Ministerio de Justicia.

Las conclusiones aprobadas por la Asamblea Plenaria son las siguientes:

PRIMERA.—La reforma de las reglas mínimas no se considera realmente necesaria puesto que, en su conjunto, cumplen con la finalidad para la que fueron establecidas, esto es, la de fijar unos principios generales y, de acuerdo con ellos, señalar unas normas mínimas para una buena organización penitenciaria. En su virtud, la observancia del mínimo de exigencias contenidas en estas reglas, debe considerarse deseable en todos los países.

SEGUNDA.—A) Dichas reglas han constituido y constituyen aún un punto de partida de gran influjo e interés en las Instituciones Penitenciarias de los Países integrados en este Congreso.

B) Según la documentación que los participantes en esta Cuarta Sección tienen a la vista, aportada por la ponencia, en España, especialmente en los últimos años, han experimentado un notable progreso al incorporar a la legislación vigente, por Decreto de 25 de enero de 1968, nuevas normas sobre reestructuración de los establecimientos penitenciarios y sobre observación, clasificación y tratamiento de los delincuentes con la aplicación de métodos

(1) Este artículo 101 dispone: «La acción penal es pública. Todos los ciudadanos españoles podrán ejercitarla con arreglo a las prescripciones de la Ley.»

(2) Este precepto del artículo 49 de los Estatutos mencionados dispone: «Con relación a los Colegiados», 5.ª, lo siguiente:

Impedir el ejercicio de la profesión a quienes siendo colegiados o no, personas naturales o jurídicas, ejerciesen o facilitasen en el ejercicio de la profesión en forma y bajo condiciones contrarias al orden legal y económico establecidas, pudiendo perseguir, en su caso, a los infractores ante los Tribunales de Justicia mediante el ejercicio de cuantas acciones civiles, penales, administrativas o contencioso administrativas fuesen necesarias o convenientes. A estos efectos, los colegiados están obligados a dar cuenta a la Junta de Gobierno de los casos que conozcan de intrusismo o de no cumplir con las obligaciones fiscales, y éstas y aquéllas, a comunicarlo a la Delegación de Hacienda en este caso. (Orden Ministerial de 22 de septiembre de 1951.)

nuevos a la compleja problemática de la reeducación y readaptación social de los mismos.

Sección Especial

Sobre apoderamiento ilícito de aeronaves en vuelo.

La extensa e importante memoria del Dr. D. Enrique Mapelli López, Jefe de la Asesoría Jurídica de Iberia, Líneas Aéreas de España, y Secretario General del Instituto Iberoamericano de Derecho Aeronáutico y del Espacio, así como las memorias de los señores Bravo y Alvarez sobre el mismo tema, motivó que la Comisión Organizadora del Congreso acordase la creación de una Sección Especial sobre el grave y frecuente hecho perturbador de la libertad de navegación aérea, encomendando la ponencia al señor Mapelli y la presidencia de la Sección Especial al Decano Presidente del Colegio Nacional de Economistas, Presidente de la Academia de Doctores, Coronel del Cuerpo Jurídico del Aire, Sr. Díaz Llanos, en unión de los delegados extranjeros, Sres. Cavaleiro de Ferreira (Portugal), Molina (Ecuador), Morere (Francia), Medrano (Bolivia) y Contreras (Venezuela), interviniendo en el debate los señores citados y otros Congresistas.

Se dio cuenta también de las comunicaciones de los miembros del Cuerpo Jurídico del Aire, Dr. Martín Bravo Navarro y D. Luis B. Alvarez Roldán, sobre «Apoderamiento ilícito de aeronaves en vuelo. Necesidad de una represión internacional»; y D. Mauro Varela Pérez, Abogado del Ilustre Colegio de Lugo, sobre «Agresiones contra aviones comerciales».

El protocolo aprobado por la Sección especial y después unánimemente en la Asamblea plenaria, contiene las siguientes conclusiones:

El V Congreso Penal y Penitenciario Iberoamericano y Filipino, a la vista de los estudios y ponencias formuladas por el Instituto Iberoamericano de Derecho Aeronáutico y del Espacio y otras comunicaciones de los asambleístas:

CONSIDERANDO:

Que el ejercicio de la libertad de los aires, principio fundamental de la navegación aérea, sólo es posible, si la Sociedad internacional se rige por el principio de colaboración y el mutuo respeto entre los países que la componen.

Que el apoderamiento de aeronaves en vuelo es un grave atentado a la libertad y seguridad internacionales, por lo que estos actos deben ser considerados como delito común contra el derecho de gentes.

Que dado el creciente número de estas infracciones, es necesaria una acción rápida y eficaz para reprimirlas.

Que aunque el convenio de Tokio de 14 de septiembre de 1963 supone un laudable avance, es insuficiente desde el punto de vista teórico y práctico para conseguir la represión del delito de apoderamiento ilícito de aeronaves.

Por lo expuesto,

El V Congreso Penal y Penitenciario Iberoamericano y Filipino

RECOMIENDA :

1.º Todos los Estados deben comprometerse mediante un acuerdo multilateral a aceptar que estos actos constituyen un delito de naturaleza común, no político, internacional. Disposiciones de rango internacional, deben determinar el Tribunal, la competencia y el procedimiento para el esclarecimiento del delito, identificación de los culpables y las sanciones que procedan, entre las cuales deben incluirse como accesorias la pena de inhabilitación al delincuente para la utilización de transporte aéreo en cualquiera de sus formas, así como las responsabilidades civiles que procedan.

2.º Entretanto se consiga el acuerdo señalado en la conclusión anterior, debe aceptarse que el Estado donde aterrice la aeronave tiene una autorización tácita de la Comunidad Internacional para castigar con arreglo a su derecho interno el delito de apoderamiento de aeronaves o para inhibirse en favor de la jurisdicción nacional del pabellón de la aeronave, debiendo darse en cualquier caso, noticia del resultado del procedimiento judicial a las Naciones Unidas.

Por el momento se considera plenamente aplicable la práctica internacional tradicionalmente admitida, respecto a las medidas internacionales de policía sobre la prevención del delito y detención y entrega, en su caso, de los culpables en los supuestos de delinquentes comunes, especialmente de los delitos de piratería.

3.º La protección al culpable o la inmunidad que le preste cualquier Estado, facultaría a las Naciones Unidas para adoptar las medidas que se juzguen oportunas contra aquel país, tales como ruptura de relaciones diplomáticas o económicas, «boicot» a sus líneas de navegación, etc.

La asamblea acordó comunicar los anteriores acuerdos a los fines oportunos como Ponencia colectiva iberoamericana y filipina, a la Sección de Defensa social de la ONU en Nueva York, a la Oficina europea de las Naciones Unidas en Ginebra y al Comité Organizador Japonés del IV Congreso de las Naciones Unidas sobre prevención del crimen y tratamiento de los delinquentes, en Tokio.

A propuesta del Sr. Meneu se acordó solicitar del Gobierno español el indulto de un recluso en la Prisión de La Coruña en conmemoración de este Congreso.

El Congreso fue agasajado por las autoridades locales y subvencionado por los Ministerios de Educación y Ciencia y de Justicia de España.

PROYECTO de ponencia colectiva Iberoamericana y Filipina para el IV Congreso de las Naciones Unidas sobre prevención de delito y tratamiento del delincuente (Japón, agosto 1970).

Elaborado este proyecto por el V Congreso Penal y Penitenciario Iberoamericano y Filipino (Coruña, septiembre, 1969), conforme al programa circularizado por la Sección de Defensa Social de las Naciones Unidas en febrero de 1969, ha sido necesario amoldarlo al programa definitivo difundido en octubre de 1969.

Este trabajo de adaptación ha sido realizado por la Comisión Organi-

zadora del Congreso de La Coruña, asistida del Comité Científico del mismo Congreso coruñés, con propósito de someter la adaptación referida al estudio y consideración de los congresistas de los países de habla ibérica que acudieron en septiembre de 1969 a la capital coruñesa.

Este segundo estudio y reconsideración por los penalistas iberoamericanos y filipinos asistentes al Congreso, adheridos a los trabajos del mismo y a los que posteriormente han aportado sus luces a la ponencia colectiva proyectada, tiene por objeto que, en la forma que cada uno estime más adecuada remita a nuestro delegado en Madrid, Excmo. Sr. D. Federico Castejón, calle de San Bernardo, 113, Madrid (8), su voto sobre el texto adaptado, bien aceptándolo íntegramente, bien proponiendo las modificaciones, agregaciones o supresiones que juzguen oportunas.

Proyecto de ponencia Iberoamericana y Filipina acordado en el V Congreso Penal y Penitenciario Iberoamericano y Filipino (La Coruña, septiembre 1969), y adaptado a las modificaciones del programa definitivo circulado en octubre de 1969 para el IV Congreso de las Naciones Unidas sobre prevención del crimen y tratamiento del delincuente (Japón, agosto 1970).

TEMA I

La política de defensa social y la planificación del desarrollo.

Este tema I del programa definitivo para el Japón en 1970, fusiona los dos temas 1.º y 2.º del programa provisional, que eran los siguientes:

1.º La política de defensa social en relación con la planificación del desarrollo. Esta ponencia fue encomendada al Profesor Navarrete Urieta, Catedrático de Derecho Penal de la Universidad de Sevilla.

2.º La prevención de la delincuencia en el contexto del desarrollo nacional con especial referencia a la delincuencia de menores. Esta segunda ponencia se había encomendado al Profesor Sr. del Rosal, de la Universidad de Madrid.

Cada una de dichas ponencias fue debatida en el Congreso de La Coruña en Sesión independiente y sobre cada una de ellas recayeron los acuerdos oportunos.

Al fusionarse las dos ponencias en un solo número precisa acoplar los acuerdos adoptados a un solo texto, omitiendo lo que parezca actualmente extraño y, por tanto, se propone la redacción siguiente:

1.º Considerando que el proceso evolutivo de la delincuencia y la continua socialización de la vida y del derecho en todas sus ramas, lleva a la conclusión de que el Derecho penal actual, basado en una concepción individualista-liberal, totalmente superada en el mundo de hoy, ha demostrado su incapacidad para hacer frente a las nuevas formas de la criminalidad condicionadas por el proceso del desarrollo económico; por lo que se impone una modernización y puesta al día, tanto de la legislación penal, como de los procedimientos de investigación, prevención y represión de la criminalidad.

2.º Considerando que la defensa de la sociedad exige una política criminal que preste especial atención a las posibilidades de delinquir que ofre-

cen las distintas etapas del desarrollo, principalmente en sus fases de formación de capital, aumento de la producción y del consumo, inversiones de capital nacional y extranjero y política del crédito; por lo que se considera esencial una coordinación de actividades de las distintas ramas de la Administración para una mejor prevención de las actividades delictivas.

3.º Considerando que debe considerarse principio esencial el de que debe darse preferencia exclusiva al Derecho penal, en el caso de que un hecho sea objeto de sanción por otras ramas del Derecho.

4.º Considerando que es también esencial una colaboración internacional para la común prevención y represión de aquellos delitos que, por su naturaleza y repercusión, pongan en peligro bienes jurídicos comunes, que son patrimonio de la sociedad general.

5.º Considerando que es necesaria la incriminación de conductas que hoy sólo tienen el carácter de antisociales, pero que son repudiadas por la conciencia pública y que tienden a la especulación personal o de grupo, con manifiesto perjuicio del bien social que debe presidir todo proceso de desarrollo.

6.º Considerando que, al dar forma a esta nueva tipología, debe optarse por un sistema que, respetando el intangible principio de legalidad, suprema garantía del ciudadano, tenga la suficiente flexibilidad para facilitar a los Organos jurisdiccionales una eficiente agilidad preventiva y sancionadora.

7.º Considerando que dado el progresivo desarrollo de las personas jurídicas en su proyección socio-económica, se impone una nueva visión del problema de la responsabilidad de dichos entes y de sus órganos en el ambiente del Derecho penal.

8.º Considerando que dado el enorme desarrollo de la técnica se impone un replanteamiento de la actividad culposa, acentuando el momento de la acción u omisión frente al resultado y postulando al mismo tiempo un cambio de mentalidad del Derecho penal a este respecto.

9.º Considerando que toda esta reforma del Derecho punitivo debe estar presidida por la idea de mantener el equilibrio que ha de existir entre los bienes jurídicos de la comunidad y del individuo, con especial cuidado de no coartar los derechos humanos reconocidos por las Naciones Unidas.

La ponencia colectiva iberoamericana y filipina propone:

Primero.—Que ante el hecho de desarrollo económico, que se produce en la sociedad de nuestro tiempo como consecuencia de la progresiva tecnificación, se impone que por todo Estado de Derecho se tome conciencia de lo que verdaderamente significa la política criminal actual, dentro del marco del desarrollo social y de modo especial la incriminación de conductas antisociales, la nueva tipología delictiva, la responsabilidad de las personas jurídicas y la represión de la actividad culposa a que se alude en los fundamentos 5.º y 8.º que anteceden.

TEMA II

La participación pública en la prevención y limitación del delito y la delincuencia.

Este tema, copiado del número tercero del programa provisional, fue

desarrollado por el Profesor R. P. Antonio Beristain, Adjunto de la Cátedra de Derecho Penal de la Universidad de Madrid y presenta, como resultado del debate, las dos conclusiones siguientes:

1.^a Evidencia de la necesidad de la participación pública para la prevención y limitación de la delincuencia.

Hoy el Derecho penal no limita su función a una mera protección de determinados valores sociales; es necesario que sea un medio útil para la conservación y *desarrollo* de la comunidad. De ahí nace la justificación de la participación pública, con la que se destaca el contenido ético-social del Derecho penal.

2.^a Se proponen como medios de esta participación pública los siguientes: fomentar la consolidación de la familia; encauzar adecuadamente las instituciones pedagógicas; facilitando al maestro los conocimientos y medios idóneos para ello; supervisión de los medios sociales de información; utilización adecuada de las instituciones penitenciarias con la posibilidad de intervención de determinados grupos sociales interesados en la readaptación social del delincuente.

TEMA III

Las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos a la luz de los últimos acontecimientos en la esfera correccional:

Este tema del programa definitivo es copia del cuarto del programa provisional y la ponencia del mismo fue encomendada por el Congreso de La Coruña al Director General González del Yerro, de Instituciones Penitenciarias del Ministerio de Justicia de España.

Las conclusiones aprobadas en el debate fueron las siguientes:

Primera.—La reforma de las Reglas Mínimas no se considera realmente necesaria puesto que, en su conjunto, cumplen con la finalidad para la que fueron establecidas, esto es, la de fijar unos principios generales y, de acuerdo con ellos, señalar unas normas mínimas para una buena organización penitenciaria. En su virtud, la observancia del mínimo de exigencias contenidas en estas reglas, deben considerarse deseables en todos los países.

Segunda A) Dichas reglas han constituido y constituyen aún un punto de partida de gran influjo e interés en las Instituciones Penitenciarias de los países integrados en este Congreso.

B) Según la documentación que los participantes en esta Cuarta Sección tienen a la vista, aportada por la ponencia, en España, especialmente en los últimos años, han experimentado un notable progreso al incorporarse a la legislación vigente, por Decreto de 25 de enero de 1968, nuevas normas sobre reestructuración de los establecimientos penitenciarios y sobre observación, clasificación y tratamiento de los delincuentes, con la aplicación de métodos nuevos a la compleja problemática de la reeducación y readaptación social de los mismos.

TEMA IV

La organización de la investigación para la formulación de políticas en materia de defensa social. Este tema, incorporado como nuevo al programa definitivo del Congreso del Japón, no ha sido objeto de estudio en el Congreso de La Coruña y solamente la Comisión organizadora y el Comité Científico de dicho Congreso propone lo siguiente:

Considerando que la formulación de políticas de defensa social es obra regional, y más bien nacional, en cada punto de la tierra, no puede en un Congreso mundial como el IV de las Naciones Unidas intentar reducirse a un esquema o un módulo; sino que necesariamente ha de responder a ese gran agregado que es la Nación, con sus tradiciones, sus virtudes, su defectos, en que el grupo humano desarrolla sus aspiraciones de actividades culturales, sociales y económicas, y, consiguientemente, ha de resultar de la conciliación que en los debates alcancen las tendencias que se manifiesten.

Los variados elementos dedicados a la investigación, tales como la encuesta, o la estadística, ya la investigación en sus tres formas de valorativa, socio-cultural y estadística, ya la investigación simple u operativa con sus tipos e instrumentos para la programación reticular o dinámica, lineal o paramétrica, son materia a resolver en el curso de la misma investigación y, por tanto, su elección queda al arbitrio del investigador.

Mas todos los esfuerzos del hombre en los estudios de sociología, de administración o de historia de las agrupaciones humanas, señalan una sola limitación consistente en: que los resultados de todas las investigaciones se sometan a un formato de exposición único o de contornos bien delimitados, que permitan la comparación, y como finalidad de ésta, la selección del método más eficaz para que el programa de defensa social aparezca como el más apropiado para la nación, región u organismo supranacional que haya de llevar a cabo la gran obra de la defensa social.

Como conclusión se propone la siguiente:

En Congreso, después de la exposición y examen de los diversos métodos esquemas o sistemas que se propongan sobre la investigación en relación con la formulación de políticas en materia de defensa social, recomendará el método más adecuado, bien como único o como preferible si se tratase de varios métodos para la formulación de políticas en materia de defensa social, ya sea en forma de mera copia, ya de introducción o adaptación de un modelo extranjero, ya de combinación de diversos sistemas, para que cada país elija el más conveniente a su caso particular.

SECCION ESPECIAL DEL CONGRESO DE LA CORUÑA (SEPTIEMBRE 1969), SOBRE APODERAMIENTO Ilicito DE AERONAVES EN VUELO

La Comisión organizadora acordó la creación de esta Sección Especial, encomendando la Ponencia al Dr. Enrique Mapelli López, Jefe de la Asesoría Jurídica de Iberia Líneas Aéreas de España y Secretario general del Instituto Iberoamericano de Derecho Aeronáutico y del Espacio.

La memoria del Dr. Mapelli y las comunicaciones de los señores Bravo Navarro, Alvarez Roldán y Varela Pérez, sobre el mismo tema fueron

debatidas bajo la presidencia del Dr. Díaz Llanos, Presidente de la Academia de Doctores, Decano Presidente del Colegio Nacional de Economistas y Coronel del Cuerpo Jurídico del Aire, en unión de los delegados extranjeros señores Cavaleiro de Ferreira (Portugal), Molina (Ecuador), Morere (Francia), Medrano (Bolivia) y Contreras (Venezuela).

El protocolo aprobado por la Sección especial y después unánimemente en la Asamblea plenaria, contiene las siguientes conclusiones.

El V Congreso Penal y Penitenciario Iberoamericano y Filipino, a la vista de los estudios y ponencias formuladas por el Instituto Iberoamericano de Derecho Aeronáutico y del Espacio y otras comunicaciones de los asambleístas.

CONSIDERANDO :

Que el ejercicio de la libertad de los aires, principio fundamental de la navegación aérea, sólo es posible si la Sociedad internacional se rige por el principio de colaboración y el mutuo respeto entre los países que la componen.

Que el apoderamiento de aeronave en vuelo es un grave atentado a la libertad y seguridad internacionales, por lo que estos actos deben ser considerados como delito común contra el derecho de gentes.

Que dado el creciente número de estas infracciones, es necesario una acción rápida y eficaz para reprimirlas.

Que aunque el convenio de Tokio de 14 de septiembre de 1963 supone un laudable avance, es insuficiente desde el punto de vista teórico y práctico para conseguir la represión del delito de apoderamiento ilícito de aeronaves.

Por lo expuesto,

El V Congreso Penal y Penitenciario Iberoamericano y Filipino

RECOMIENDA :

1.º Todos los Estados deben comprometerse mediante un acuerdo multilateral a aceptar que estos actos constituyen un delito de naturaleza común, no político, internacional. Disposiciones de rango internacional, deben también determinar el Tribunal, la competencia y el procedimiento para el establecimiento del delito, identificación de los culpables y las sanciones que procedan, entre las cuales debe incluirse como accesorias la pena de inhabilitación al delincuente para la utilización de transporte aéreo en cualquiera de sus formas, así como las responsabilidades civiles que procedan.

2.º Entretanto se consiga el acuerdo señalado en la conclusión anterior, debe aceptarse que el Estado donde aterrice la aeronave tiene una autorización tácita de la Comunidad Internacional para castigar con arreglo a su derecho interno el delito de apoderamiento de aeronaves o para inhibirse en favor de la jurisdicción nacional del pabellón de la aeronave, debiendo darse en cualquier caso noticia del resultado del procedimiento judicial a las Naciones Unidas.

Por el momento se considera plenamente aplicable la práctica internacional tradicionalmente admitida, respecto a las medidas internacionales de política sobre la prevención del delito y detención y entrega, en su caso.

de los culpables en los supuestos de delincentes comunes, especialmente de los delitos de piratería.

3.º La protección al culpable o la inmunidad que le preste cualquier Estado, facultaría a las Naciones Unidas para adoptar las medidas que se juzguen oportunas contra aquel país, tales como ruptura de relaciones diplomáticas o económicas, «boicót» a sus líneas de navegación, etc.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Instituto de Estudios de Policía

Quinto Curso-Coloquio sobre estupefacientes, organizado por las Direcciones generales de Seguridad y de Sanidad en colaboración con la Secretaría General Técnica del Departamento. (Octubre de 1969.)

El incremento del tráfico y consumo de sustancias estupefacientes y demás drogas nocivas, que se manifiesta a escala mundial, afecta ya, con caracteres alarmantes, a nuestro país.

Considerando que, una vez arraigado el vicio de las toxicomanías, se convierte en un mal casi irreversible, se estima de urgencia la adopción de medidas preventivas y represivas para atajar este mal social en sus comienzos.

En su consecuencia, y recogiendo las ideas y sugerencias expuestas en el desarrollo de este V CURSO-COLOQUIO SOBRE ESTUPEFACIENTES, se formulan las siguientes

CONCLUSIONES

PRIMERA.—Promover una responsable campaña de divulgación sobre los peligros que entraña el consumo indebido de las indicadas sustancias, a fin de que las Autoridades de toda índole y sus Agentes, así como los educadores, la Iglesia y los padres de familia adquieran una clara conciencia del mal que nos amenaza.

SEGUNDA.—Recomendar la creación de una Comisión Nacional, formada por representantes de Sanidad, Seguridad, Guardia Civil, Aduanas, Justicia, Educación y Ciencia, Alto Estado Mayor, Colegios Médicos y Farmacéuticos, Turismo, Iglesia, Asociaciones de Padres de Familia, Delegación de Juventudes e Instituciones similares, que estudie los problemas que plantea la toxicomanía, así como la prevención y represión del tráfico ilícito y la cura de rehabilitación e integración social de los drogadictos.

TERCERA.—Necesidad de controlar adecuadamente la dispensación de las drogas psicotrópicas, mediante la obligatoriedad de conservar las recetas: en las respectivas oficinas de Farmacia, durante un período de cinco años, así como la fiscalización de su producción y comercio.

A este fin, y también para evitar que los estupefacientes se desvíen de los usos terapéuticos, el Servicio de Control de Estupefacientes deberá.